



ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TARIFA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Publicación original DOF: 23-08-1995
Última reforma publicada DOF: 12-05-2023

Descargo de responsabilidad

El presente documento constituye una herramienta de apoyo en la consulta sobre un determinado ordenamiento. No representan una versión oficial de su texto.

De acuerdo con el artículo 3o. del *Código Civil Federal* y artículos 1o., 2o. y 5o. de la *Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales*, la única publicación que da validez jurídica a una norma es aquella contenida en el propio Diario Oficial de la Federación.

Artículo	Concepto	Tarifa
	PATENTES	
	Conforme al Título Segundo de la Ley	
1	Por los servicios que presta el Instituto en materia de patentes, se pagarán las siguientes tarifas:	
1 a	Por la presentación de una solicitud de patente y sus anexos de hasta 30 hojas;	\$4,550.00
1 a bis	Por el concepto a que se refiere el artículo 1a, por cada hoja adicional;	\$61.00
1 b	Por la entrada a la fase nacional, conforme al Capítulo I del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, de cada solicitud de patente de hasta 30 hojas;	\$3,147.00
1 b bis	Por el concepto a que se refiere el artículo 1b, por cada hoja adicional;	\$61.00
1 c	Por la entrada a la fase nacional, conforme al Capítulo II del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, de cada solicitud de patente de hasta 30 hojas;	\$1,500.00
1 c bis	Por el concepto a que se refiere el artículo 1c, por cada hoja adicional;	\$61.00
	Derogado	
1 d	Por publicación anticipada de la solicitud de patente;	\$1,185.35



Artículo	Concepto	Tarifa
1 e	Por la expedición del título de patente, y	\$3,099.84
1 f	Por el cambio de texto o dibujos de una patente concedida para corregir errores imputables al solicitante, así como para limitar la extensión de las reivindicaciones, por cada vez que se solicite.	\$818.08
1 g	Certificado Complementario. Solicitud ajuste del plazo (cubre hasta 130 hojas).	\$27,770.70
1 h	Emisión del certificado complementario.	\$3,091.60
1 i	Petición de Gestión Electrónica.	\$321.58
1 j	Toma de nota de explotación de patente.	\$89.62
2	Por cada anualidad de conservación de los derechos que confiere una patente, se pagarán las siguientes tarifas:	
2 a	De la primera a la quinta, por cada una;	\$1,161.90
2 b	De la sexta a la décima, por cada una, y	\$1,360.69
2 c	A partir de la décimo primera, por cada una.	\$1,536.99
3	Por el estudio de una solicitud de licencia obligatoria o de modificación de sus condiciones.	\$3,021.70
4	Por el estudio de la solicitud de rehabilitación de una patente caduca por falta de pago oportuno de la anualidad correspondiente.	\$2,474.70
5	Por la transformación de una solicitud de patente a una de registro de modelo de utilidad o de diseño industrial, o viceversa.	\$2,826.34
6	Derogado	Derogado
CERTIFICADOS DE INVENCIÓN		
7	Derogado	
8	Derogado	





Artículo	Concepto	Tarifa
MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES Y ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS		
Conforme al Título Segundo de la Ley		
9	Por los servicios que presta el Instituto en materia de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, se pagarán las siguientes tarifas:	
9 a	Por la presentación de una solicitud de registro de un modelo de utilidad y sus anexos de hasta 30 hojas;	\$2,000.00
9 a bis	Por el concepto a que se refiere el artículo 9a, por cada hoja adicional;	\$61.00
9 b	Por la entrada a la fase nacional, conforme al Capítulo I del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, de una solicitud de registro de un modelo de utilidad de hasta 30 hojas;	\$2,000.00
9 b bis	Por el concepto a que se refiere el artículo 9b, por cada hoja adicional;	\$61.00
9 c	Por la entrada a la fase nacional, conforme al Capítulo II del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, de una solicitud de registro de un modelo de utilidad de hasta 30 hojas;	\$1,350.00
9 c bis	Por el concepto a que se refiere el artículo 9c, por cada hoja adicional;	\$61.00
9 d	Por la expedición del título de registro de modelo de utilidad;	\$661.79
9 e	Por la presentación de una solicitud de registro de un esquema de trazado de circuitos integrados de hasta 30 hojas, hasta la conclusión del trámite o, en su caso, expedición del título de registro;	1,044.91
9 e bis	Por el concepto a que se refiere el artículo 9e, por cada hoja adicional;	\$61.00
9 f	Por la presentación de cada solicitud de registro de un diseño industrial;	\$2,000.00
9 f bis	Por el concepto a que se refiere el artículo 9f por cada diseño industrial adicional, que cumpla con el requisito de unidad de diseño;	\$61.00
9 g	Por la expedición del título de un registro de diseño industrial y sus primeros cinco años de vigencia.	\$5,770.45



Artículo	Concepto	Tarifa
10	Por cada anualidad de conservación de derechos de modelos de utilidad o de esquemas de trazado de circuitos integrados, se pagarán las siguientes tarifas:	
10 a	De la primera a la tercera, por cada una;	\$1,099.39
10 b	De la cuarta a la sexta, por cada una, y	\$1,122.83
10 c	A partir de la séptima, por cada una.	\$1,290.36
11	Por la renovación de un registro de un diseño industrial, por cada periodo de cinco años.	\$5,926.75
12	Por el estudio de una solicitud de rehabilitación del registro de modelo de utilidad, de diseño industrial o de esquema de trazado de circuitos integrados, caducos por falta de pago oportuno de la anualidad correspondiente:	
12 a	Por modelo de utilidad o por esquema de trazado de circuitos integrados, y	\$1,380.70
12 b	Por diseño industrial.	\$1,693.27
13	Por la revisión de cada reposición de documentación; complementación de información faltante; aclaración; enmiendas voluntarias a la descripción, a una o varias reivindicaciones, al resumen o dibujos de la invención, durante el trámite de la solicitud de patente o registro; o por la subsanación de omisiones que resulten del examen de fondo de una solicitud de patente, modelo de utilidad o diseño industrial;	\$638.35
MARCAS, AVISOS Y NOMBRES COMERCIALES		
Conforme al Título Cuarto de la Ley		
14	Por los servicios que presta el Instituto en materia de marcas, avisos y nombres comerciales, se pagarán las siguientes tarifas:	
14 a	Por el estudio de una solicitud nacional para el registro de una marca, aviso comercial o nombre comercial hasta la conclusión del trámite o, en su caso, la expedición del título;	\$2,695.18



Artículo	Concepto	Tarifa
14b	Por el estudio de la oposición a una solicitud de registro de marca, aviso o nombre comercial, por cada uno;	\$3,704.09
14 c	Por la renovación de un registro de marca, aviso comercial o nombre comercial nacional, por cada clase;	\$2,597.77
14 d	Por la declaración de uso de marca;	\$985.67
14 e	Por el estudio de la solicitud de la estimación o declaración de marca notoriamente conocida;	\$2,599.22
14f	Por el estudio de la solicitud de la estimación o declaración de marca famosa;	\$2,521.09
14g	Por la emisión de la declaración de marca notoriamente conocida, por cada clase en la que se reconoce;	\$975.34
14 h	Por la emisión de la declaración de marca famosa;	\$45,873.28
14 i	Por la actualización de una declaración de marca notoriamente conocida, por cada clase en la que se reconozca la notoriedad;	\$1,234.31
14 j	Por la actualización de una declaración de marca famosa;	\$44,567.37
DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS		
Conforme al Título Quinto de la Ley		
15	Por los servicios que presta el Instituto en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas, se pagarán las siguientes tarifas:	
15 a	Por el estudio de la solicitud de declaración general de protección a una denominación de origen o a una indicación geográfica, así como por la solicitud de modificación de una declaración general vigente;	\$1,547.78
15 b	Por la autorización para usar una denominación de origen o una indicación geográfica, así como por su renovación, por cada uno de estos actos;	\$818.08
15 c	Por la inscripción de un permiso para usar una denominación de origen o una indicación geográfica, otorgado por el usuario autorizado;	\$607.57
15 d	Por el estudio de la oposición a una solicitud de declaración general de protección a una denominación de origen o a una indicación geográfica,	\$3,733.72





Artículo	Concepto	Tarifa
	así como por la oposición a una solicitud de modificación de una declaración general vigente, y	
15 e	Por la inscripción del reconocimiento a una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero.	\$331.70
PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE DERECHOS DE AUTOR EN MATERIA DE COMERCIO		
Conforme a los Títulos Sexto y Séptimo de la Ley y al Capítulo II, Título XII de la Ley Federal del Derecho de Autor		
16	Por el estudio y trámite de una solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación e infracción administrativa y por la emisión del dictamen técnico en materia de propiedad industrial, así como por el estudio y trámite de una solicitud de declaración administrativa de infracción de derechos de autor en materia de comercio, por cada solicitud.	\$1,348.51
16 bis	Nombramiento de perito tercero.	\$5,026.77
16 ter	Por el estudio y trámite de una solicitud de conciliación.	\$5,026.77
16 quáter	Incidente de daños y perjuicios.	\$1,349.22
17	Por la visita de inspección que se practique por el personal autorizado, a petición de parte interesada, para comprobar el cumplimiento de las legislaciones en materia de propiedad industrial o de derechos de autor en materia de comercio, o hechos relacionados con la aplicación de dichas legislaciones, por cada establecimiento visitado.	\$505.69
	Si la inspección se practica fuera de la Ciudad de México, los gastos de traslado y viáticos serán por cuenta del solicitante.	
17 bis	Inspecciones oculares.	\$510.45
18	Por cualquier inscripción en el Registro General de Poderes.	\$131.93
SERVICIOS DE INFORMACION TECNICA		



Artículo	Concepto	Tarifa
19	Por consulta sobre datos bibliográficos de documentos de patentes, modelos de utilidad, certificados de invención y diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados:	
19 a	De documentos nacionales, y	\$415.11
19 b	De documentos disponibles en acervos extranjeros o internacionales.	\$790.16
20	Por consulta sobre información técnica por materia específica relativa a un producto o proceso determinado:	
20 a	De documentos nacionales, y	\$709.79
20 b	De documentos disponibles en acervos extranjeros o internacionales.	\$1,111.06
21	Por informe de búsqueda sobre el estado de la técnica en un área tecnológica específica, por cada uno.	\$1,647.43
22	Por informe sobre la vigencia de patentes, certificados de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, nacionales.	\$160.61
23	Por servicios de información selectiva y periódica de los documentos de patentes publicados en la Gaceta por área tecnológica específica:	
23 a	Derogado	
23 b	Derogado	
23 c	Por los servicios de vigilancia tecnológica de los documentos de patentes publicados en base de datos a nivel nacional e internacional.	\$89,744.80
23 d	Por servicios de alerta tecnológica por 1 trimestre, de los documentos de patentes publicados en base de datos a nivel nacional e internacional.	\$16,073.70
23 e	Por la información trimestral complementaria al artículo 23 d, por cada trimestre.	\$9,376.32
24	Por el informe que se proporcione a personas que lo soliciten por escrito sobre si una marca o aviso comercial ha sido registrado, o si un nombre comercial ha sido publicado, por cada uno.	\$102.62



Artículo	Concepto	Tarifa
24 BIS.-	Derogado	
25	Derogado	
26	Derogado	
26 BIS	Suscripción anual de la Colección de Discos Compactos SPACE-MEXICO	\$14,326.80
26 BIS 1	Derogado	
CONCEPTOS GENERALES		
27	Por la expedición de copias y compulsas de documentos, se pagarán las siguientes tarifas:	
27 a	Por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, en blanco y negro;	\$11.46
27 a BIS	Por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, a color;	\$14.60
27 b	Compulsa de documentos, por hoja;	\$14.33
27 c	Por la expedición de copias simples, por cada hoja tamaño carta u oficio, en blanco y negro, y	\$3.03
27 c BIS	Por la expedición de copias simples, por cada hoja tamaño carta u oficio, a color.	\$10.66
28	Por el estudio y reconocimiento de cada derecho de prioridad relacionado con los derechos de propiedad industrial.	\$1,066.17
29	Por la revisión de cada reposición de documentación, complementación de información faltante, aclaración o subsanación de omisiones, así como por enmiendas voluntarias (no comprendidos en los actos enunciados en el artículo 13 de esta tarifa) por cada uno de los actos mencionados.	\$325.77



Artículo	Concepto	Tarifa
	Queda incluido en los conceptos señalados, el desahogo a una prevención relacionada con los impedimentos legales para el otorgamiento de un registro.	
30	Por solicitud de prórroga, por cada mes.	\$139.83
31	Por el cumplimiento de un requerimiento del Instituto dentro de los plazos adicionales de dos meses previstos en la Ley; por cada uno de los meses adicionales.	\$154.00
32	Por la inscripción de la transmisión o gravamen de un derecho de propiedad industrial concedido, o que pueden derivarse de una solicitud en trámite, por la inscripción o cancelación de inscripción de una licencia contractual de explotación o uso, o de su modificación; por el cambio de nombre, denominación o razón social del solicitante o titular de un derecho de propiedad industrial; por el estudio de una solicitud de inscripción de una franquicia; por cada uno de los actos enunciados, por cada patente, registro, publicación o autorización.	\$331.70
33	Por cada inscripción de la transformación jurídica de personas morales.	\$71.08
34	Por la toma de nota del cambio de domicilio del titular de un derecho; cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones, o cambio de ubicación del establecimiento industrial, comercial o de servicios; así como por el acreditamiento o la revocación del representante legal, por cada uno de los actos señalados. Las tarifas correspondientes se pagarán por cada expediente involucrado.	\$119.20
34 bis	Derogado	Derogado
34 ter	Derogado	Derogado
TRATADO DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES (PCT) De las Tarifas Internacionales PCT		
35	Cuando se presenten solicitudes internacionales de patente conforme al Tratado de Cooperación en materia de Patentes, se pagarán las siguientes tarifas, sin perjuicio de lo dispuesto en dicho Tratado:	
I	Tarifa de Presentación Internacional.	De acuerdo con la tarifa que fije la OMPI. Para



Artículo	Concepto	Tarifa
	(Regla 15.2.a del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes):	mayor información consultar https://www.wipo.int/pct/es/fees/index.html
II	Tarifa de Tramitación. (Regla 57.2 del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes):	De acuerdo con la tarifa que fije la OMPI. Para mayor información consultar https://www.wipo.int/pct/es/fees/index.html
III	Tarifa de Búsqueda a favor de la Administración encargada de la búsqueda internacional. (Regla 16 del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes):	De acuerdo con la tarifa que fije la Administración encargada de la búsqueda internacional.
IV	Tarifa Examen Preliminar a favor de la Oficina Electa. (Regla 58 del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes):	De acuerdo con la tarifa que fije la oficina electa:
V	Tarifa de Transmisión a favor de la Oficina Receptora (en México-IMPI). (Regla 14 del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes);	\$ 323.70 dólares de los E.E.U.U.
VI	Tarifa de Pago Tardío a favor de la Oficina Receptora (en México-IMPI). (Regla 16 bis 2 del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes).	
	El importe de esa tasa ascenderá:	
	a) al 50% del importe de las tasas no pagadas que se indique en el requerimiento, o	
	b) si la cantidad calculada según el inciso a) es inferior a la tasa de transmisión, a una cantidad igual a ésta.	
	El importe de la tasa por pago tardío no deberá exceder el 50% de la tasa de presentación internacional.	
	Al importe deberá agregarse el IVA.	





Artículo	Concepto	Tarifa
PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS		
36	Cuando se presenten solicitudes de registro internacional de marca conforme al Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas, se pagarán las siguientes tarifas, sin perjuicio de lo dispuesto en dicho Instrumento y en el Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid:	
a)	Tarifas Individuales.	Se pagarán directamente a la Oficina Internacional, en FRANCOS SUIZOS.
1	Por el estudio de una solicitud internacional o, en su caso, una designación posterior, cuando México haya sido designado, hasta la conclusión del trámite, por cada clase, y	167 (Incluye IVA)
2	Por la renovación de un registro de marca internacional, cuando México haya sido designado, por cada clase.	161 (Incluye IVA)
b)	Tarifas Nacionales.	Se pagarán directamente al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en PESOS MEXICANOS.
1	Por el estudio de certificación de la solicitud internacional cuando México sea Oficina de Origen, por cada clase;	\$1,195.21
2	Por la transmisión o presentación de solicitudes, peticiones u otros documentos correspondientes a trámites internacionales ante la Oficina Internacional;	\$801.24
3	Por la transformación de un registro en una solicitud nacional, y	\$2,292.24
4	Por la toma de nota de la sustitución de un registro nacional por un registro internacional.	\$542.81
ARREGLO DE LA HAYA RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES Acta de Ginebra del 2 de julio de 1999		
		Se pagarán en FRANCOS SUIZOS.
37	Cuando se presenten solicitudes de registro internacional de diseños industriales conforme al Arreglo de La Haya relativo al Registro	





Artículo	Concepto	Tarifa
	Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, sin perjuicio de lo dispuesto en dicho Instrumento y en su Reglamento Común, se pagarán las siguientes tarifas:	
I	Tasa de designación individual en México en la fase de solicitud internacional:	
a	Por la presentación de una solicitud de registro de un diseño industrial, por el primer dibujo o modelo industrial;	98 (incluye IVA)
b	Por el concepto al que se refiere el artículo 37, fracción I, inciso a, por cada dibujo o modelo industrial adicional, y	3 (incluye IVA)
c	Por la expedición del título de un registro de diseño industrial y sus primeros cinco años de vigencia.	283 (incluye IVA)
II	Por la renovación de un registro de un diseño industrial, por cada periodo de cinco años.	290 (incluye IVA)
		Se pagarán directamente al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en PESOS MEXICANOS.
III	Por la transmisión o presentación de solicitudes, peticiones u otros documentos correspondientes a trámites internacionales ante la Oficina Internacional.	2,500

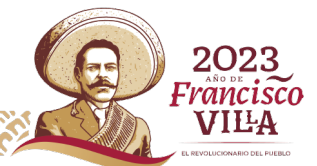
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Esta Tarifa permanecerá en vigor hasta en tanto la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial apruebe modificaciones a la misma, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se exceptúan de lo anterior, las tarifas contempladas por las fracciones I, II, III y IV del artículo 35, las cuales son aprobadas por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes, establecida en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes. Dichas tarifas serán publicadas por el Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en el Diario Oficial de la Federación, una vez que reciba la comunicación oficial de su modificación por parte de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Las cuotas se pagarán en el monto y por los conceptos que en cada capítulo se establecen.

Para los efectos de esta Tarifa se entenderá por Ley, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, por Instituto, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y por hoja, la foja útil por un solo lado.





Las tarifas que se establecen en el presente Acuerdo se pagarán a través del Portal de Acceso a Servicios Electrónicos (PASE); en las instituciones de crédito que el Instituto autorice al efecto o, en su caso, ante la Oficina Internacional que corresponda, en términos del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, el Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas o el Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales.

El monto de las tarifas por conservación de los derechos que confieren las patentes; registros de modelos de utilidad, de diseños industriales y de esquemas de trazado de circuitos integrados, que no se paguen dentro de los plazos previstos, se actualizarán y se calcularán los recargos correspondientes conforme al Código Fiscal de la Federación.

Están obligados al pago de esta Tarifa las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que sean usuarios del sistema de propiedad industrial o, en su caso, reciban los servicios que presta el Instituto relacionados con las infracciones en materia de comercio, previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEGUNDA.- Para efectos del cálculo del monto a pagar, respecto de las tarifas a que se refieren los artículos 1, inciso a, b y c, y 9, inciso a, b, c, e y f del presente Acuerdo, se contabilizarán como hojas de la solicitud y sus anexos, las de la forma oficial requisitadas por los usuarios, descripción, reivindicaciones, resumen y, en su caso, dibujos, presentados en idioma español. No se considerarán como hojas para tales efectos, las secuencias de nucleótidos o aminoácidos cuando éstas se presenten en un archivo electrónico contenido en un medio de almacenamiento de datos, en los términos del Acuerdo respectivo expedido por el Director General, así como las hojas con datos complementarios a la forma oficial emitida por el Instituto.

Las solicitudes de patentes, modelos de utilidad y esquemas de trazado de circuitos integrados, no están sujetas al pago de anualidades, en tanto no se conceda la patente o el registro respectivo.

Con el pago que ampare la expedición del título de la patente, modelo de utilidad o esquemas de trazado de circuitos integrados, se considerarán cubiertas las anualidades a partir de la fecha de presentación hasta, e inclusive, el año calendario inmediato anterior a la fecha en la que se conceda la patente o el registro.

Al momento de efectuar el pago correspondiente a la expedición del título de la patente o modelo de utilidad, se deberán enterar también las anualidades correspondientes a ese año calendario y las de los cuatro siguientes. En el caso de los esquemas de trazado de circuitos integrados, dichas anualidades se cubrirán al momento de recibir el título respectivo.

Los pagos por concepto de anualidades se efectuarán por quinquenios anticipados y por año calendario completo, independientemente de las fechas de presentación de las solicitudes, de expedición del título respectivo; de caducidad o de la vigencia del derecho. El titular de la patente o registro podrá pagar dos o más quinquenios en forma anticipada.



El último pago que se efectúe por concepto de anualidades incluirá el año o años que le resten en vigencia a la patente o registro.

Las anualidades deberán enterarse dentro del mes que corresponda al aniversario de la fecha de presentación de la solicitud de patente, modelo de utilidad o esquemas de trazado de circuitos integrados.

TERCERA.- Los comprobantes de pago de las tarifas por los servicios previstos en el presente Acuerdo, deberán presentarse para su aplicación dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se haya efectuado el pago.

Una vez concluido este plazo dichos recursos caducarán a favor del Instituto, formando parte de su patrimonio.

Únicamente se podrá solicitar la devolución de un pago en caso de que el comprobante no haya sido presentado para trámite alguno.

La solicitud de devolución deberá presentarse ante el área administrativa del Instituto dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se haya efectuado el pago, conforme a los requisitos que ésta establezca.

CUARTA.- Cuando la prestación de los servicios a que se refieren los artículos 1 a, al 1 f, 2 al 13, 19 al 23 y 26 BIS de esta Tarifa sea solicitada por inventores personas físicas, por micro o pequeñas industrias, por instituciones de educación superior públicas o privadas, por institutos de investigación científica y tecnológica del sector público, podrán pagar únicamente el 50% de las cuotas de la Tarifa. Asimismo, tratándose del pago de conservación de derechos previsto en los artículos 2o., 7o. y 10, podrán optar por cubrirlo anualmente, conforme a la Tarifa vigente al momento de efectuar dicho pago.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán micro y pequeña industria, aquellas a las que la Secretaría de Economía, mediante disposiciones generales, otorgue dicho carácter.

Las personas que se encuentren dentro de los supuestos a que se refiere el primer párrafo de esta disposición, y que por ello deban pagar únicamente el 50% de los montos fijados, deberán acompañar, además del comprobante de pago, cualquiera de los siguientes documentos:

- I.- Copia simple de la cédula de micro industria expedida por la Secretaría de Economía;
- II.- Copia simple de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago de la tarifa correspondiente, en la que conste que se encuentra en alguno de los supuestos antes mencionados, o
- III.- Un escrito que contenga su declaración, o la de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, de encontrarse en alguno de los supuestos citados.



Para que proceda la inscripción de la transmisión de derechos a un tercero que no se ubique en alguno de los supuestos previstos en esta disposición, éste deberá cubrir el 50% restante de las cuotas de la tarifa vigente no cubiertas inicialmente por el cedente. Asimismo, a partir de dicha transmisión, el cesionario deberá cubrir las cuotas por la conservación de su derecho en los términos previstos en la Segunda Disposición General de esta Tarifa.

QUINTA.- El pago de las cuotas por los conceptos relativos al Tratado de Cooperación en materia de Patentes, podrá efectuarse en la divisa mencionada en esta Tarifa o en moneda nacional al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día inmediato anterior al en que se efectúe dicho pago, y conforme a los Acuerdos del Director General del Instituto para facilitar su operación, emitidos de conformidad con el artículo 3o. del Reglamento de la Ley.

La tarifa de presentación internacional se reducirá en 100 francos suizos, si se presenta la solicitud internacional en papel con una copia en formato electrónico, utilizando el software que se establezca para tal efecto.

Las personas físicas mexicanas o extranjeras residentes en el país, tendrán derecho a una reducción de 75% en las tarifas de presentación internacional y la de tramitación (habida cuenta, en su caso, de la reducción prevista en el párrafo anterior) a pagar en favor de la Oficina Internacional, así como en la tarifa de transmisión a favor del Instituto, respecto de sus solicitudes internacionales presentadas conforme al Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

Para efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá requerir el acreditamiento de la nacionalidad o de la residencia, según sea el caso, de las personas físicas que se beneficien con la citada reducción.

Por la expedición de la copia certificada del documento de prioridad previsto en la Regla 17.1 b) del Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, se efectuará el pago de copias certificadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 27 a y 27 a Bis del presente Acuerdo.

SEXTA.- A los montos previstos en esta Tarifa se aplicará el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

En los casos en los que el total de la cuota más el impuesto a que se refiere esta disposición comprenda fracciones de unidad monetaria nacional, el redondeo de las cantidades deberá efectuarse de acuerdo con lo previsto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

El redondeo de cantidades a que se refiere la legislación fiscal en materia de Impuesto al Valor Agregado, sólo procederá sobre la cantidad total a pagar por los conceptos previstos en esta Tarifa.

Conforme al artículo 1o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, este impuesto no se aplicará a los servicios que se presten en su totalidad en el extranjero.

SEPTIMA.- Cuando la prestación de los servicios a que se refieren los artículos 19, 20, 21 y 23 de esta Tarifa sean solicitados por oficinas de propiedad industrial de países en desarrollo que sean miembros



de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual o por organismos internacionales con quienes se haya celebrado convenio, acuerdo de colaboración o intercambio de acervos documentales, la prestación de los servicios respectivos tendrá una tarifa de cero pesos, de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno.

OCTAVA.- Las tarifas aplicables al registro internacional de marcas se encuentran disponibles en el sitio correspondiente al Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: www.OMPI.int.

Cuando México tenga el carácter de Oficina Designada, las tarifas internacionales se integrarán con las tasas base, previstas en la Tabla de tasas vigente, Anexo del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid y las tarifas individuales, establecidas en el presente Acuerdo que se pagarán directamente a la Oficina Internacional, en Francos Suizos.

El pago de las tarifas individuales o complementarias y suplementarias; así como el pago correspondiente a los trámites locales en el resto de las Partes Contratantes designadas en la solicitud de registro internacional, se pagarán de conformidad con las disposiciones previstas en el Protocolo, el Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, las Instrucciones Administrativas establecidas por el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y, en su caso, la legislación de las Partes Contratantes designadas.

Para efectos de la inscripción en el Instituto de aquellas modificaciones efectuadas en el Registro Internacional al marco del Protocolo de Madrid, en las que se haya extendido la protección en México, no resultarán aplicables las tarifas de los artículos 32, 33 y 34 para los siguientes conceptos:

- 32** Por la inscripción de la transmisión o gravamen de un derecho de propiedad industrial concedido, o que pueden derivarse de una solicitud en trámite.

Por el cambio de nombre, denominación o razón social del solicitante o titular de un derecho de propiedad industrial.

Por cada uno de los actos enunciados, por cada registro.
- 33** Por cada inscripción de la transformación jurídica de personas morales.
- 34** Por la toma de nota del cambio de domicilio del titular de un derecho de propiedad industrial por cada asunto.

NOVENA. - Cuando la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 14 a de esta Tarifa, se lleve a cabo a través del Sistema Marca en Línea, procederá el descuento de 10% sobre dicha cuota.

Queda incluido en el supuesto anterior, la presentación en ventanilla de una solicitud de registro de marca constituida por un signo holográfico, sonido, olor, la pluralidad de elementos operativos o de imagen, o cualquier combinación de éstos.



DÉCIMA. - Las tarifas aplicables al registro internacional de diseños industriales podrán consultarse en la Tabla de tasas vigente, Anexo del Reglamento Común relativo al Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya disponible en el sitio correspondiente al Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: www.OMPI.int.

El pago de las tarifas se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones previstas en el Arreglo, su Reglamento Común, las Instrucciones Administrativas establecidas por el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y, en su caso, el presente Acuerdo.

La segunda parte de la tasa de designación individual podrá pagarse, a elección del solicitante, directamente ante el Instituto o por medio de la Oficina Internacional.

La tasa por renovación del registro internacional deberá pagarse directamente ante la Oficina Internacional, quien lo informará al Instituto mediante el Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales, para los efectos conducentes en México.

El pago de las cuotas relacionadas al Arreglo de La Haya se efectuará en francos suizos o en moneda nacional. En este último caso, el importe se calculará multiplicando la tarifa correspondiente en francos suizos por su equivalencia con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes inmediato anterior al que se efectúe dicho pago, conforme a la publicación del Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. El resultado se multiplicará por el tipo de cambio del peso mexicano respecto al dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al día inmediato anterior al que se efectúe el pago, conforme a la publicación que efectúe el Banco de México en el mismo medio de difusión oficial.

Para efectos de la inscripción de aquellas modificaciones efectuadas en el Registro Internacional conforme al Arreglo de La Haya, no resultarán aplicables los siguientes conceptos y tarifas contempladas en los artículos 32, 33 y 34:

32 Por la inscripción de la transmisión de un derecho de propiedad industrial concedido, o que pueden derivarse de una solicitud en trámite.

Por el cambio de nombre, denominación o razón social del solicitante o titular de un derecho de propiedad industrial.

33 Por cada inscripción de la transformación jurídica de personas morales.

34 Por la toma de nota del cambio de domicilio del titular de un derecho de propiedad industrial por cada asunto.



ACUERDOS PUBLICADOS

- 1. Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 23/08/1995.
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4879961&fecha=23/08/1995&cod_dia=209283
- 2. Acuerdo por el que se da a conocer el diverso que reforma y adiciona la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 28/12/1995.
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4886921&fecha=28/12/1995&cod_dia=209475
- 3. Acuerdo por el que se da a conocer el diverso que reforma y adiciona la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**
DOF: 10/12/1996.
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4906547&fecha=10/12/1996&cod_dia=209861
- 4. Acuerdo por el que se da a conocer el diverso que reforma la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 02/05/1997.
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4877608&fecha=02/05/1997&cod_dia=209221
- 5. Acuerdo por el que se da a conocer el diverso que reforma y adiciona la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 04/05/1998.
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4876858&fecha=04/05/1998&cod_dia=209205
- 6. Acuerdo por el que se da a conocer el diverso que reforma y adiciona la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 23/02/1999.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4944324&fecha=23/02/1999
- 7. Acuerdo por el que se da a conocer el diverso que adiciona la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 11/10/2000.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2061646&fecha=11/10/2000



8. **Acuerdo por el que se da a conocer el diverso que reforma el Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 17/10/2001.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=759886&fecha=17/10/2001
9. **Acuerdo por el que se prorroga la entrada en vigor del diverso por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 13/11/2001.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=758251&fecha=13/11/2001
10. **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se prorroga la entrada en vigor del diverso por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 24/12/2001.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=757468&fecha=24/12/2001
11. **Acuerdo por el que se reforma el diverso que prorroga la entrada en vigor de la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial el 24 de diciembre de 2001.**
DOF: 27/02/2002.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=736847&fecha=27/02/2002
12. **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 14/03/2002.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=735338&fecha=14/03/2002
13. **Acuerdo por el que se deroga el artículo 26 bis 1 de la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 14/11/2002.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=718075&fecha=14/11/2002
14. **Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 04/02/2003.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=702588&fecha=04/02/2003
15. **Acuerdo por el que se adiciona la Séptima Disposición General al diverso por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 08/10/2003.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=688671&fecha=08/10/2003



16. **Acuerdo por el que se da a conocer el diverso que reforma y adiciona la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 27/10/2004.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=664320&fecha=27/10/2004
17. **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 23/03/2005.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=790851&fecha=23/03/2005
18. **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 13/09/2007.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5000553&fecha=13/09/2007
19. **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 01/06/2009.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5092154&fecha=01/06/2009
20. **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 10/08/2009.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5102160&fecha=10/08/2009
21. **Fe de erratas al Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el 10 de agosto de 2009.**
DOF: 24/08/2009.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5106426&fecha=24/08/2009
22. **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 01/10/2010.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5161664&fecha=01/10/2010
23. **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 10/05/2011.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5188638&fecha=10/05/2011
24. **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 18/02/2013.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5288158&fecha=18/02/2013



25. **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 01/11/2013.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5320534&fecha=01/11/2013
26. **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 19/10/2015.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5411990&fecha=19/10/2015
27. **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 30/11/2015.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5417972&fecha=30/11/2015
28. **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 06/04/2016.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432180&fecha=06/04/2016
29. **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 26/08/2016.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5449910&fecha=26/08/2016
30. **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 15/12/2016.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5465619&fecha=15/12/2016
31. **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 26/04/2018.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5520840&fecha=26/04/2018
32. **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 07/08/2018
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5534056&fecha=07/08/2018
33. **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 20/11/2018
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5544229&fecha=20/11/2018



- 34. Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 05/06/2020.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594571&fecha=05/06/2020
 - 35. Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 06/01/2021.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609525&fecha=06/01/2021
 - 36. Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 04/02/2021
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610867&fecha=04/02/2021#gsc.tab=0
 - 37. Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**
DOF: 12/05/2023
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688604&fecha=12/05/2023#gsc.tab=0
-